



Resolución Administrativa

Puno, 06 de Setiembre del 2024

VISTOS: El expediente con registro N° 4817-2024, que contiene la petición de reconocimiento del pago del devengado de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, presentado por el administrado EUFRACIO AJAHUANA QUISPE; INFORME ESCALAFONARIO N° 168-24-J-ARE-U.RR.HH/RED.SALUD.PUNO; INFORME N° 189-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO, MEMORANDUM N° 361-2024-J-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 24 de junio del 2024, el administrado EUFRACIO AJAHUANA QUISPE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01224438, solicita el reconocimiento del pago de devengados de la bonificación diferencial mensual del 30%, conforme al artículo 184° de la Ley N° 25303, más los intereses legales, desde enero de 1993 hasta agosto del 2019;

Que, según INFORME ESCALAFONARIO N° 168-24-J-ARE-U.RR.HH/RED.SALUD.PUNO, de fecha 02 de julio del 2024, emitida por el Área de Registro y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, el administrado EUFRACIO AJAHUANA QUISPE, es servidor nombrado de la Red de Salud Puno, con el cargo de Técnico Administrativo, Nivel y/o Categoría Remunerativa STA, con fecha de nombramiento a partir del 01 de setiembre de 1989;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, fue prorrogado por el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Publico para el año 1992. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17° del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, estuvo vigente taxativamente solo hasta el 31 de diciembre de 1992;

Que, es de precisar que el pago de la bonificación diferencial se venía abonando a los funcionarios y servidores de salud pública que acreditaban su ingreso laboral con anterioridad o durante el periodo de vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, pago realizado de conformidad al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, cuyo artículo 9°, señala lo siguiente: Las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos



Resolución Administrativa

Puno, 06 de Setiembre del 2024

que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la remuneración total permanente; con ciertas excepciones que establece la misma norma; el cual a su vez es definido por el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo legal, conceptuando que la "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; por tanto, han sido concedidos sobre la base de los conceptos remunerativos establecidos en la normatividad vigente de dicho periodo correspondiente;

Que, en tal sentido, el administrado al haber ingresado a la Administración Pública antes de la vigencia de la Ley N° 25303, se encontraba inmerso en los alcances del artículo 184° de dicha Ley N° 25303; en tal sentido de la revisión realizada a la planilla de pagos del mes de julio del 2019, se verifica el pago por concepto de la Ley N° 25303, por el monto de S/ 22.32 que corresponde al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; pagos realizados hasta antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, Decreto Supremo que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, del cual se colige que la Institución cumplió en abonar el monto señalado en forma mensual, de acuerdo a la normativa expuesta;

Que, además, mediante SENTENCIA DE VISTA N° 343-2023-CA contenida en la Resolución N° 11 de fecha seis de junio del 2023 la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, donde: **1.- Declararon FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno representado por Gladys Mamani Maynasa, en contra de la Sentencia N° 10-2023-CA-1°JTTZS contenida en la resolución número 07 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés. **2.- En consecuencia, REVOCARON** la Sentencia N° 637-2022-CA-1°JTTZS contenida en la resolución número 09 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, (...). **3.- REFORMARON** el indicado fallo y declararon la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 028-2022-SA- D-UE 405/RED SALUD PUNO/RR.HH en consecuencia: **i.- Ordenaron** al Director de la Red de Salud Puno efectúe las siguientes actuaciones administrativas: **a) Cumpla** con practicar a favor del demandante Eufrazio Ajahuana Quispe, la liquidación de los devengados por Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184 de la Ley 184, en base al 30% de la remuneración total **desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992;** **b) Cumpla** con practicar a favor del demandante Eufrazio Ajahuana Quispe, la liquidación de intereses legales de los devengados resultantes **del 01 de enero de 1991 hasta que se haga efectivo el pago;** **c) Emita** resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados resultantes del periodo comprendido entre **el 01 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992,**



Resolución Administrativa

Puno, 06 de Setiembre del 2024

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, y con el Visto Bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por el servidor EUFRACIO AJAHUANA QUISPE, del reconocimiento y pago de los devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde enero de 1993 hasta agosto del 2019, así como los intereses legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Transcribir y notificar la presente Resolución al interesado y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

Atentamente;



[Handwritten Signature]
CPC. Edilberto Ayala Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.
RED DE SALUD PUNO
MAT. 1459